RESOLUCIÓN N° 075.-

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 879/21 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES CAÑAMO (Cannabis sativa (L.)) NO PSICOACTIVO "Yuma" Y "Puma", EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) EN CONDICIONES EXCEPCIONALES A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 414/2020 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020"*, **DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2021".**

Asunción, 16 de febrero del 2022.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 033/22 de fecha 11 de febrero del 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 99/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 033/22 de fecha 11 de febrero del 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) solicita la rectificación de la Resolución SENAVE N° 879/21 de fecha 23 de diciembre del 2021, en los siguientes términos: *"Donde dice: Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de las variedades de Cáñamo (Cannabis sativa (L.)) "Yuma" y "Puma", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, en condiciones excepcionales a lo establecido en Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 414/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010", de fecha 13 de agosto de 2020. Se propone la siguiente redacción: Artículo 1° DISPONER la excepción del Artículo 4° de la Resolución Senave N° 414/2020 de fecha 13 de agosto de 2020" POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010, para proseguir con los trámites de inscripción de las variedades de Cáñamo (Cannabis sativa, (L.)) "Yuma" y "Puma", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)"* (sic).

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

Que, el Departamento de Protección y Uso de Variedades expone que la solicitud de rectificación del Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 879/21 de fecha 23 de

RESOLUCIÓN N° 075.-

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 879/21 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES CAÑAMO (Cannabis sativa (L.)) NO PSICOACTIVO "Yuma" Y "Puma", EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) EN CONDICIONES EXCEPCIONALES A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 414/2020 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020"*, **DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2021".**

diciembre del 2021, obedece a que la inscripción de la variedad se realiza según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 385/94 *"DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES"*.

Que, por Resolución SENAVE N° 414/2020 *"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010"*, de fecha 13 de agosto del 2020, se dispone en su Artículo 4°: *"ESTABLECER que los ensayos de evaluación agronómica y de calidad deberán ser realizados en localidades de latitud y condiciones edafoclimáticas similares por 2 (dos) años consecutivos en la misma estación, de acuerdo a las características de la especie a ensayar (de verano o de invierno). Solo en caso de pérdida de un año de evaluación se considerará periodos alternados de tres años el tiempo para la ejecución del segundo año"*.

Que, por Resolución SENAVE N° 879/21 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES CAÑAMO (Cannabis sativa (L.)) NO PSICOACTIVO "Yuma" Y "Puma", EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) EN CONDICIONES EXCEPCIONALES A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 414/2020 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020"*, de fecha 23 de diciembre del 2021, se resuelve: *"Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de las variedades de Cáñamo (Cannabis sativa (L.)) "Yuma" y "Puma", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, en condiciones excepcionales a lo establecido en Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 414/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010", de fecha 13 de agosto de 2020"*.

Que, la Ley N° 385/94 *"DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES"*, dispone en su Artículo 18.- *"Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y*

Ing. Agr. María Carmelita Toledo Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 075.-

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 879/21 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES CAÑAMO (Cannabis sativa (L.)) NO PSICOACTIVO "Yuma" Y "Puma", EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) EN CONDICIONES EXCEPCIONALES A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 414/2020 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020"*, **DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2021".**

Ganadería dispondrá la inscripción del cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Que, la Ley N° 2459/04 *"QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia DGAJ N° 134/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 99/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde considera que no existen impedimentos de índole legal para la emisión de una resolución conforme a lo solicitado por el Departamento de Protección y Uso de Variedades.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 879/21 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES CAÑAMO (Cannabis sativa (L.)) NO PSICOACTIVO "Yuma" Y "Puma", EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) EN CONDICIONES EXCEPCIONALES A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 414/2020 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020"*, de fecha 23 de diciembre del 2021, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- EXCEPTUAR del Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 414/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovieco
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 075.-

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 879/21 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES CAÑAMO (Cannabis sativa (L.)) NO PSICOACTIVO "Yuma" Y "Puma", EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) EN CONDICIONES EXCEPCIONALES A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 414/2020 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020"*, **DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2021".**

N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010", de fecha 13 de agosto del 2020, para proseguir con los tramites de inscripción de las variedades de Cáñamo (Cannabis sativa (L.)*) "Yuma" Y "Puma", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)".*

Artículo 2°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 879/21 de fecha 23 de diciembre del 2021, en todos sus demás términos.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/mc/dr